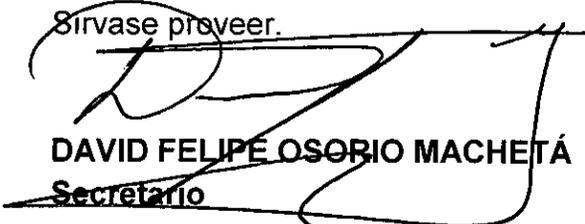


**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS.** Marzo once (11) de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el auto librando mandamiento de pago, fue notificado por estado al ejecutado el 25 de febrero hogaño, una vez vencido el término de Ley, aquel no acreditó el pago, ni contestó la demanda, ni allegó escrito de excepciones.

Sírvase proveer.

  
**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
Salamina, Caldas, marzo once (11) de dos mil veinte (2020)

<b>Auto interlocutorio:</b>	<b>No. 136</b>
<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO CONTINUACIÓN DE VERBAL</b>
<b>Radicación:</b>	<b>No. 17-653-40-89-001-2019-00172-01</b>
<b>Ejecutante:</b>	<b>FRANCISCO CARDONA HIDALGO</b>
<b>Ejecutado:</b>	<b>RUBÉN DARÍO MEJÍA SARAZA</b>

### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

### **II. ANTECEDENTES**

En este despacho judicial se tramitó proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, donde intervino como demandante Francisco Cardona Hidalgo y como demandado Rubén Darío Mejía Saraza. El 20 de enero de 2020 se profirió el respectivo fallo.

El 17 de febrero del año que avanza, el señor Francisco Cardona Hidalgo, actuando a través de apoderado judicial, presentó proceso ejecutivo a continuación en contra de Rubén Darío Mejía Saraza, tomando como base de recaudo ejecutivo la sentencia No. 001 del 20 de enero de 2020 y la prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.

Mediante proveído adiado febrero 24 de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado.

El demandado una vez notificado por estado del mandamiento de pago, dentro del término legal no pagó la obligación ejecutada ni propuso medios exceptivos.

### **III. CONSIDERACIONES.**

#### **3.1. Problema Jurídico**

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

#### **3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico.**

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago toda vez que el Estatuto Procesal prevé el pago o interponer excepciones como mecanismos defensivos y ninguna de estas actuaciones fue surtida por la parte ejecutada, quien, dicho sea de paso, asumió una actitud silente en el presente asunto, pese a ser debidamente notificado, conforme lo establecen las disposiciones normativas en este tipo de procesos.

Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

**3.3. Caso concreto.** Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del despacho son los siguientes:

##### **3.3.1. Frente a la ejecución planteada.**

i) No cabe duda que los documentos que se presentaron como base del recaudo (*contrato de arrendamiento y sentencia No. 001*), prestan mérito ejecutivo pues contienen una obligación a cargo del ejecutado y de ellos emerge una obligación, clara, expresa y actualmente exigible como lo ordena el art. 422 del Código General del Proceso.

ii) Con sustento en dicha obligación, la parte demandante solicitó la ejecución por la suma de \$15.700.000 pesos equivalente a 26 cánones de arrendamiento adeudados y \$877.803 pesos, por concepto de agencias en derecho fijadas en la sentencia que culminó el proceso de restitución de bien inmueble arrendado; cobro que según las pruebas obrantes en el plenario se ajusta a los valores que el ejecutado adeuda por las sumas establecidas en el mandamiento de pago en cuanto no lograron ser enervadas, puesto que

éste una vez notificado debidamente del cobro ejecutivo, no pagó ni excepcionó, esto es, no demostró no deber la suma ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento de pago. Teniendo en cuenta que la parte demandada no acreditó el cumplimiento de la obligación que tenía a su cargo, es decir durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

### **3.4. Conclusión**

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado mediante proveído del 24 de febrero/2020, junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del CGP.

### **IV.DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el señor **FRANCISCO CARDONA HIDALGO**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 24 de febrero/2020, en frente del señor **RUBEN DARIO MEJIA SARAZA**.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 440 del C.G del P. Se fijan como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL (\$830.000)** al tenor de lo mandado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

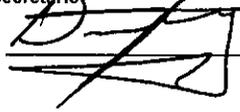
**NOTIFÍQUESE**

  
**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA**  
Juez

Estado Nro. 30

Fecha: MARZO 12 DE 2020

El Secretario

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned over the text 'El Secretario'.